

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

RESUELVO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de enero de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones a favor de entidades locales y a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de inversiones en centros de personas mayores y de personas con discapacidad para el año 2009.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, se procede a realizar la siguiente rectificación:

En el «B.O.C. y L.» n.º 22, de 3 de febrero de 2009, página 3330, donde el párrafo 3 del dispongo Primero de la Resolución de 28 de enero de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, dice:

«3.– Serán subvencionables las acciones realizadas desde el día 1 de enero hasta el día 31 de octubre de 2009, fecha en la que finaliza el período de justificación. Asimismo y siempre que así se autorice por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, serán subvencionables las acciones realizadas en el ejercicio presupuestario 2008, una vez finalizado el período de justificación establecido para dicha anualidad.»

Debe decir:

«3.– Serán subvencionables las acciones realizadas desde el día 1 de enero de 2009 hasta el día 31 de octubre de 2010, fecha en la que finaliza el período ejecución. Asimismo y siempre que así se autorice por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, serán subvencionables las acciones realizadas en el ejercicio presupuestario 2008, una vez finalizado el período de justificación establecido para dicha anualidad.»

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/2033/2009, de 23 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2009/2010.

El derecho a la educación asiste a todos los ciudadanos, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

La Consejería de Educación, en consonancia con los principios recogidos en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León y en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desea fomentar el acceso y continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento, mediante la concesión de ayudas al estudio que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico. En este sentido mediante Orden EDU/1819/2008, de 21 de octubre, modificada por Orden EDU/1992/2009, de 16 de octubre («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 207, de 27 de octubre y n.º 203, de 22 de octubre, respectivamente), se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, procediendo ahora realizar su convocatoria para el curso académico 2009/2010.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

Primero.– Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas a los alumnos que cursen, durante el curso académico 2009/2010, cualquiera de los estudios siguientes:

- Los conductores a la obtención del título oficial de grado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico o arquitecto técnico, cuando dicho título cuente con validez académica en todo el territorio nacional.
- Los cursos de adaptación y complementos de formación existentes para titulados de primer ciclo universitario, que deseen proseguir estudios de segundo ciclo.

1.2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial, estudios correspondientes a máster o doctorado, así como de cursos de especialización y títulos propios de las universidades.

Segundo.– Dotación presupuestaria.

2.1. La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 07.01.322B01.7800Q de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2010, por un importe máximo de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (3.175.000 €).

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

2.3. Este crédito podrá ser ampliado en una cuantía adicional máxima de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000 €), si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente Orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

Tercero.– Modalidades y cuantía de las ayudas.

3.1. Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

- Ayuda para los gastos generados por la matrícula. El importe de esta ayuda equivaldrá al establecido para los precios de los servicios universitarios por el Decreto 42/2009, de 25 de junio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conductores a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios académicos complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2009/2010.

La cuantía que se abonará por este concepto corresponderá, en el caso de alumnos matriculados en universidades de Castilla y León, a los créditos o asignaturas de los que se encuentre matriculado en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación y, en el resto de los casos, el correspondiente a los créditos en los que se encuentre matriculado en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

En todo caso, la cuantía que se abonará por este concepto alcanzará al mínimo de créditos necesarios para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le concede la beca.

- Ayudas para residencia y matrícula. Se destinarán ayudas, por importe de 2.545 €, para colaborar en los gastos que se ocasionen por residir, durante el curso académico 2009/2010, fuera del domicilio habitual por motivo de los estudios cursados.

En este supuesto se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, y los medios de comunicación existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico. A estos efectos, podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro docente, que pertenezca a cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Serán objeto de valoración aquellos datos que determinen el domicilio del solicitante en la fecha de expedición del correspondiente certificado de empadronamiento, salvo para aquellos solicitantes que hayan prestado consentimiento expreso para la obtención de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos, en cuyo caso serán objeto de valoración aquellos datos que determinen su domicilio en el momento en el que se efectúe la correspondiente verificación de datos.

En esta segunda modalidad, a la cuantía para residencia se le sumará también la cantidad correspondiente a los gastos generados en concepto de matrícula, en los mismos términos a los que se refiere a la letra a) de este apartado, siempre que el solicitante no esté exento del pago por este concepto.

De esta modalidad de ayuda no podrán beneficiarse los solicitantes con independencia familiar y económica.

- c) Ayuda para la elaboración del proyecto fin de carrera, siempre que éste sea exigido para la obtención del título. Será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos de la carrera y estar matriculado para su defensa en el momento de expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, en el caso de los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León, o en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED.

La ayuda correspondiente a esta modalidad, que será incompatible con cualesquiera de las otras dos modalidades convocadas mediante la presente Orden, tendrá una cuantía de 538€.

3.2. Los alumnos que cursen complementos de formación para acceder a estudios universitarios de segundo ciclo, quienes estén matriculados en la UNED y aquéllos que cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial, sólo podrán obtener ayuda de matrícula.

3.3. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente varios estudios. En tales casos, será necesario que el solicitante señale para qué estudios concretos la solicita.

Cuarto.- Beneficiarios.

4.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado durante el curso 2009/2010 en alguna universidad pública o privada de Castilla y León, en los centros que la UNED tiene en Castilla y León o, siendo castellano y leonés, en cualquier otra universidad pública española siempre que el título cursado no se imparta en las universidades públicas de Castilla y León o en los centros que la UNED tiene en Castilla y León.
- Cursar los estudios previstos en el apartado primero.
- No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de ningún título de graduado, diplomado, ingeniero o arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto, salvo en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos que cursen estudios de segundo ciclo.
- Cumplir los requisitos económicos y académicos a los que se refieren los Anexos I y II, respectivamente, de la presente convocatoria.
- Haber solicitado ayuda, destinada a la misma finalidad, al Ministerio de Educación o, en el caso del alumnado universitario con vecindad administrativa en el País Vasco, a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.2. Los alumnos a quienes únicamente falte la elaboración del proyecto fin de carrera para la obtención del título, sólo podrán acceder a la ayuda específicamente prevista para ellos en el apartado 3.1.c).

4.3. Los alumnos extranjeros no comunitarios que cursen sus estudios en una universidad de Castilla y León deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por esta Orden quienes se encuentren en situación de estancia.

4.4. En el caso de los alumnos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.

Quinto.- Solicitudes y documentación requerida.

5.1. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y serán redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo III, que estará a disposición de los interesados en cada una de las universidades de la Comunidad de Castilla y León (Sección de Becas), en las Direcciones Provinciales de Educación, en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en la Consejería de Educación, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de Miranda de Ebro y Aranda de Duero, en la Coordinación de Servicios de la zona del Bierzo (Ponferrada), y en la página web de la Consejería de Educación: <http://www.educa.jcyl.es/universidad>.

Las solicitudes podrán presentarse, bien directamente en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n. 47014 Valladolid), o en cualquiera de los lugares establecidos

en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la misma, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

5.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio, tanto de la solicitud como de la documentación, por razón de la especial naturaleza de ésta, de los datos que en ella se contienen y de la necesidad de aportar diversos documentos originales.

5.4. A la solicitud se acompañará la documentación que se relaciona en el Anexo IV en la forma que en éste se determina.

Sexto.- Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.- Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.

7.1. La Comisión de Selección, cuya composición se determina en el artículo 5 de la Orden EDU/1818/2008, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados en esta Orden, ordenadas de menor a mayor renta per cápita por persona, concediéndose las ayudas de acuerdo con el orden así establecido hasta donde lo permitan las disponibilidades crediticias.

7.2. En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

7.3. La Comisión de Selección, excepcionalmente, podrá proponer la concesión de las ayudas a aquellos expedientes que, por situación especial debidamente acreditada, se consideren beneficiarios de la ayuda solicitada, motivándolo debidamente.

Octavo.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del Director General de Universidades e Investigación y previo informe de la Comisión de Selección.

8.2. La correspondiente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. Contra la Orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Noveno.– Pago de las ayudas.

9.1. El pago de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, y demás normativa aplicable.

9.2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, a partir de la notificación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

Décimo.– Incompatibilidad.

10.1. Estas ayudas son incompatibles con el disfrute de las que convoca el Ministerio de Educación o la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso 2009/2010, así como con otra ayuda de cualquier Administración o entidad pública o privada, con la excepción de las ayudas Erasmus y Séneca, y con las de movilidad internacional no Erasmus convocadas por la Consejería de Educación.

10.2. En el supuesto de que los solicitantes de estas ayudas fueran beneficiarios de las convocadas por otras entidades y quisieran disfrutar de las que son objeto de la presente convocatoria, deberán comunicar por escrito la renuncia a aquéllas. Para ello, deberán presentar de forma inmediata en el momento en el que la renuncia se produzca y, en todo caso, antes de la resolución de la presente convocatoria, ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación. Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n. 47014 Valladolid, el original o la fotocopia compulsada de la citada renuncia con el sello de la entidad que gestiona las ayudas a las que se renuncia.

10.3. Aquellos solicitantes que, habiendo participado en convocatorias de ayudas realizadas por otras entidades privadas, no resulten beneficiarios de éstas, deberán aportar, antes de la resolución de la presente convocatoria, ante el mismo órgano y dirección que los señalados en el párrafo anterior, certificado expedido por la entidad privada acreditativo de no haber resultado beneficiario. En caso contrario, se procederá a desestimar su solicitud.

Undécimo.– Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado anterior podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo.– Incumplimientos y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en

los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.– Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con las subvenciones concedidas.

Decimocuarto.– Desarrollo normativo.

14.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

14.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de octubre de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I**REQUISITOS ECONÓMICOS****1.– Miembros y umbrales de renta.**

Para poder recibir la ayuda regulada en la presente convocatoria, la renta familiar neta no debe haber superado en el año 2008 los umbrales siguientes:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	14.917 €
2	25.459 €
3	34.557 €
4	41.038 €
5	45.858 €
6	49.507 €
7	53.121 €
8	56.705 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.256 € por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

2.– Determinación de la renta desde el IRPF.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta familiar se obtendrá sumando la base imponible general y la base imponible del ahorro del período impositivo excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales

correspondientes a ejercicios anteriores a 2008, así como el saldo negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2007. De este resultado, se restará la cuota resultante de la auto-liquidación. Esto es, se realizará la operación aritmética siguiente con las casillas de la declaración del impuesto: 450 + 452 – 454 + 457 + 460 – 741.

3.– Determinación de la renta sin declaración del IRPF.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de este impuesto, se seguirá el procedimiento descrito en el punto anterior y, del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

En la práctica, el cálculo de la renta familiar se obtendrá de la siguiente operación: $Y + RC - RRC + GP - RGP$, siendo:

- «Y»: el valor que se obtiene del resultado de la siguiente operación aritmética: Rendimiento del trabajo (RT) – Gastos deducibles del trabajo (GDT) – Retenciones del rendimiento del trabajo (RRT) – Reducciones del trabajo (X). Téngase en cuenta que, si el resultado de esta operación fuera negativo, Y será considerado 0.
- «RC»: los rendimientos del capital mobiliario.
- «RRC»: las retenciones de los rendimientos del capital mobiliario.
- «GP»: las ganancias patrimoniales y premios sometidos a retención.
- «RGP»: las retenciones de las ganancias patrimoniales y premios sometidos a retención.

Las reducciones del trabajo («X») que se aplicarán en cada caso son las siguientes:

- Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) son mayores de 13.000 €, la reducción del trabajo será de 2.600 €.
- Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) son iguales o menores de 9.000 €, la reducción del trabajo será de 4.000 €.
- Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) estuvieran comprendidos entre los 9.001 € y los 13.000 €, la reducción del trabajo será el resultado de la siguiente operación aritmética: $4.000 - 0,35 * (RT - GDT - 9.000)$.

4.– Miembros computables.

A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2008 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores durante el año 2008, con el certificado municipal correspondiente.

Cuando los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el punto 4 del Anexo III. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

5.– Deducciones.

Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- 500 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 765 € para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante será de 2.000 € cuando éste se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al 65 por 100.
- 1.811 € por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, y siempre que no obtenga

ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 2.881 € cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65 por 100. Si el solicitante está afectado por discapacidad igual o superior al 65 por 100, su deducción será de 4.000 €.

- 1.176 € por cada hermano o hijo del solicitante que resida fuera del domicilio familiar por estar cursando estudios universitarios, cuando haya dos o más hermanos o hijos en esta situación.

6.– Incrementos de los umbrales de renta establecidos.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 30 por 100 en los siguientes casos:

- Cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante perciban una pensión por jubilación o incapacidad permanente y esta pensión sea la única fuente de ingresos de la unidad familiar.
- Si los dos progenitores se encuentran en situación de paro y no perciben prestación por desempleo.
- Cuando el sustentador principal sea viudo o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.
- En caso de familias monoparentales, siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar sean los procedentes del trabajo del único progenitor.
- Si el solicitante es huérfano y depende económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

7.– Referencia temporal.

A todos los efectos los datos económicos, circunstancias laborales y familiares se refieren al año 2008.

Podrá tenerse en cuenta otra situación económica, cuando con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución de la convocatoria, se produjesen los siguientes casos:

- El fallecimiento del sustentador principal de la familia, o la jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.
- Otra circunstancia que afecte gravemente la situación económica familiar.

8.– Ingresos obtenidos en el extranjero.

Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2009.

La documentación acreditativa de dichos ingresos deberá presentarse en castellano o con la correspondiente traducción oficial.

ANEXO II

REQUISITOS ACADÉMICOS

A los efectos de esta convocatoria, serán exigibles los siguientes requisitos académicos:

1.– Criterios generales.

a) Datos académicos.

Serán objeto de valoración aquellos datos que reflejen la situación académica del solicitante en el momento de presentación de la solicitud en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, y en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, para los solicitantes que se encuentren matriculados en las universidades de Castilla y León.

b) Supuestos especiales:

- En el caso del alumnado que cambie de universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la universidad de origen.

b.2. En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

2.- Enseñanzas universitarias conducentes al título de Graduado.

2.1. Número de créditos de matrícula.

- a) Para obtener ayuda los solicitantes deberán estar matriculados en el curso 2009-2010 de un mínimo de 60 créditos, es decir en régimen de dedicación académica a tiempo completo. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.
- b) Quienes opten por la matrícula parcial o cursen enseñanzas no presenciales, podrán también obtener ayuda matriculándose, al menos, de 35 créditos.
Los solicitantes que hagan uso de esta posibilidad podrán obtener únicamente los gastos generados por la matrícula.
- c) En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/cuatrimestral, el solicitante deberá matricularse en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado a) y, para la concesión de la ayuda, deberá acreditar haber completado la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refieren el apartado a).
- d) Las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.
- e) En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.
- f) Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado a) de este artículo hasta un máximo del 50 por ciento.
- g) Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que se pueda quedar matriculado, podrá obtenerse la ayuda si se matricula en todos los que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

2.2. Enseñanzas superadas en el curso anterior.

- a) Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios universitarios, los solicitantes deberán haber superado el 60 por ciento de los créditos en los que se hubiesen matriculado si se trata de estudios de las ramas de ingeniería y arquitectura o el 80 por ciento si se trata de las demás ramas universitarias conducentes al título de grado. Estos porcentajes se aplicarán también a los casos de estudiantes con discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- b) En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado en el curso 2008-2009 será el que, para cada caso, se indica en el apartado 2.1.
- c) En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.

2.3. Duración de la condición de becario.

- a) A los efectos de la presente convocatoria se atribuirá la condición de becario a aquellos estudiantes que hayan obtenido ayuda, con la misma finalidad, del Ministerio de Educación, de la Junta de Castilla y León, o de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) Se podrá disfrutar de la ayuda durante un año más de los establecidos en el plan de estudios. No obstante este plazo será de dos años para quienes cursen estudios de la rama de ingeniería y arquitectura.
- c) Los que opten por matrícula parcial y quienes cursen la totalidad de sus estudios de grado en modalidad no presencial podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de lo establecido en el párrafo anterior.
- d) Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento que hayan reducido la carga lectiva de acuerdo con lo

señalado en el apartado 2.1.f), dispondrán hasta el doble de los años establecidos en el punto primero de este artículo.

2.4. Cambio de estudios.

- a) Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna ayuda en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de ayuda en los estudios abandonados.
- b) En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de quienes concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.
- c) No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, cumplirse los requisitos académicos establecidos con carácter general.

2.5. Excepcional rendimiento académico.

- a) Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes obtengan un excepcional aprovechamiento académico. Para determinar si existe excepcional aprovechamiento académico, se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2.1.
- b) El porcentaje de créditos a superar establecido en el apartado 2.2 para obtener beca se determinará en estos casos mediante la siguiente fórmula matemática:

$$60 - \frac{Y}{10} \text{ para ramas de ingeniería y arquitectura.}$$

$$80 - \frac{Y}{10} \text{ para las demás ramas universitarias conducentes al grado.}$$

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 2.1.a).

3. Estudios universitarios de primer y segundo ciclo.

3.1. Número de créditos de matrícula.

- a) Para obtener ayuda en las enseñanzas a que se refiere esta sección será preciso estar matriculado en el curso 2009-2010, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («B.O.E.» de 14 de diciembre), y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Los estudiantes que opten por la matrícula parcial o cursen las enseñanzas en régimen no presencial deberán matricularse, al menos, de 35 créditos.
- c) En el supuesto de planes de estudios con matrícula semestral/cuatrimestral, el solicitante deberá matricularse en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado a) y, para la concesión de la ayuda, deberá acreditar haber completado la matrícula en el siguiente semestre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refieren el apartado 3.1.a).
- d) Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedarse matriculado, podrá obtenerse la ayuda si se matricula en todos los créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente apartado.
- e) El número mínimo de créditos fijado en los apartados anteriores en que se debe quedar matriculado en el curso 2009-2010, no será exigible en el caso de alumnos a quienes, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el apartado 3.4.

- f) Los créditos convalidados y adaptados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.
- g) En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, créditos correspondientes a distintas especialidades que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.
- h) Los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el apartado 3.1.a) hasta un máximo del 50 por ciento. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.
- i) Los estudiantes que cursen complementos de formación deberán quedar matriculados en la totalidad de los créditos.

3.2. Rendimiento académico.

- a) Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios universitarios, todos los solicitantes deberán haber superado el 60 por ciento de los créditos matriculados en el curso 2008-2009 si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o el 80 por ciento si se trata de los demás estudios universitarios. Estos porcentajes se aplicarán también a los casos de estudiantes con discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- b) En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2008-2009, será el que, para cada caso, se indica en el apartado anterior.
- c) Si se hubiese matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta Orden.
- d) En todos los supuestos en que existan cursos con el carácter de selectivos podrá obtenerse la ayuda durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en este artículo.
- e) Para obtener ayuda para la realización del proyecto de fin de carrera será preciso haber superado todos los créditos del plan de estudios.

3.3. Excepcional aprovechamiento académico.

- a) Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes obtengan un excepcional aprovechamiento académico. Para determinar si existe excepcional aprovechamiento académico, se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 3.1.a).
- b) El porcentaje de créditos a superar establecido en el apartado 3.2 para obtener beca se determinará en estos casos mediante la siguiente fórmula matemática:

$$60 - \frac{Y}{10}\%$$

para enseñanzas técnicas.

$$80 - \frac{Y}{10}\%$$

para los demás estudios universitarios.

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 3.1.a).

3.4. Duración de la condición de becario.

- a) A los efectos de la presente convocatoria se atribuirá la condición de becario a aquellos estudiantes que hayan obtenido ayuda, con la misma finalidad, del Ministerio de Educación, de la Junta de Castilla y León, o de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- b) Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de dicha condición durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos:
- I. Enseñanzas técnicas de primero y segundo ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
 - II. Enseñanzas técnicas de una titulación de sólo primer ciclo o enseñanzas técnicas de sólo segundo ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
 - III. Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
- c) Quienes opten por la matrícula parcial o cursen la totalidad de sus estudios en modalidad no presencial podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de los previstos en los apartados anteriores.
- d) Las ayudas para el proyecto fin de carrera se concederá para un único curso académico y por una sola vez.
- e) Los becarios afectados por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, dispondrán hasta el doble de lo establecido en el párrafo primero de este artículo.

3.5. Cambio de estudios.

- a) Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna ayuda en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que se disfrutó de ayuda en los estudios abandonados.
- b) En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de quienes concurren a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.
- c) No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

ANEXO III

**SOLICITUD DE AYUDA AL ESTUDIO PARA ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS
CURSO ACADÉMICO 2009/2010**

A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

N.I.F./N.I.E.....
 PRIMER APELLIDO.....
 SEGUNDO APELLIDO.....
 NOMBRE.....
 DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES.....
 LOCALIDAD.....C. POSTAL.....TELÉFONO.....
 CORREO ELECTRÓNICO.....
 FECHA DE NACIMIENTO..... SEXO: H M

B. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (marque solamente una)

- AYUDA PARA RESIDENCIA Y MATRÍCULA
 AYUDA PARA MATRÍCULA
 AYUDA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO FIN DE CARRERA
 ¿HA SOLICITADO BECA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2009/2010? SÍ NO
 ¿HA SOLICITADO BECA A OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA EL CURSO 2009/2010? SÍ NO
 EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE CUÁLES:

C. ESTUDIOS PARA LOS QUE SOLICITA BECA

UNIVERSIDAD:.....
 CENTRO:.....
 TITULACIÓN:.....
 CURSO: (más alto en el que estés matriculado)
 1º 2º 3º 4º 5º 6º PFC

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad: que acepta las bases que rigen la convocatoria; que cumple los requisitos exigidos por la misma, así como su mantenimiento durante el tiempo exigido, incluido el de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, asumiendo el compromiso de comunicar cualquier variación que se produzca en el contenido de la presente declaración respecto de las citadas prohibiciones y obligaciones conforme a lo determinado en el apartado 5.2 de la Orden de convocatoria. Asimismo se compromete a aportar los justificantes y documentos que sean requeridos por la Administración.

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de la presente solicitud serán incluidos en un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Dirección General de Universidades e Investigación, Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n, 47014 Valladolid.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Solicitante (firma):

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

**D. DATOS BANCARIOS**

El solicitante de la beca deberá ser **titular o cotitular** de la cuenta y adjuntar el código cuenta cliente con los impresos de solicitud.

Código cuenta cliente (20 dígitos)

D / D^a declara veraces los datos relativos a la citada cuenta.

En _____ a _____ de _____ de 2009

(Firma)

Fdo.: _____

E. DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2008**MIEMBROS DE LA FAMILIA QUE RESIDEN EN EL DOMICILIO FAMILIAR**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CLASE DE PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	PROFESION	ESTUDIOS	DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%	DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%
		Solicitante					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Padre / Tutor					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Madre					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

F. SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE REFERIDA A 2008

(Deberá acreditarse documentalmente cada situación familiar alegada)

(Marcar con una X lo que corresponda en cada caso)

Condición de familia numerosa (indíquese el número de hermanos incluido el solicitante) :

Hermanos del solicitante, universitarios, que estudian fuera del domicilio familiar en el curso 2009/2010 (indíquese el número) :

Familia cuyo sustentador principal y/o su cónyuge, o el solicitante, perciban una pensión por jubilación o por incapacidad permanente y ésta sea la única fuente de ingresos de la unidad familiar.

Familia cuyos progenitores se encuentren en paro y no perciban prestación por desempleo.

Familia cuyo sustentador principal sea viudo o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.

Familias monoparentales siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar sean los procedentes de su trabajo.

Huérfanos absolutos

Familia en la que alguno de los miembros computables esté afectado de discapacidad, legalmente calificada



G. AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA VERIFICAR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS SOLICITANTES

Autorizo

No autorizo.

"A la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información contenida en los siguientes documentos: NIF/NIE; CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO; TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA; CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, cuya obligación de aportar queda suprimida al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009 de 26 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos.

En el caso de haber marcado la opción NO, se deberán aportar los correspondientes documentos acreditativos."

En _____ a _____ de _____ de 2009

(Firma)

Fdo.: _____



H. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Marcar con una X)

- N.I.F. / N.I.E.
- Título de familia numerosa.
- Para los alumnos que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, y que no inicien en el curso 2009/2010 sus estudios en la Universidad, resguardo de matrícula del curso 2008/2009.
- Para los alumnos que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, documento acreditativo de haber abonado la totalidad de la matrícula. Si el pago de matrícula se ha hecho a través de domiciliación bancaria, deberán acompañar justificante de la cantidad abonada. En caso de pagos aplazados deberán aportar los justificantes de esos pagos en el menor tiempo posible. En el caso de matrículas semestrales o cuatrimestrales, se aportarán los justificantes de pago de cada matriculación tan pronto como se abone el importe parcial de la matrícula.
- Para los alumnos que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, certificado de notas en el que se recoja la siguiente información: número de créditos o asignaturas de las que el alumno estuvo matriculado en el curso 2008/2009, número de créditos o asignaturas de las que está matriculado en el curso 2009/2010, número mínimo de créditos o asignaturas exigidas en ambos cursos a efectos de solicitud de beca y número de suspensos (asignaturas o créditos) obtenidos durante el curso 2008/2009 así como el número máximo de asignaturas o créditos suspensos permitidos a efectos de la solicitud de beca.
- Para los solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, declaración o declaraciones de la unidad familiar del I.R.P.F.: se acreditará mediante la aportación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.
- Para los solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, ayudas de la política agraria y pesquera comunitaria, etc) o no declarados por razón de la cuantía correspondientes al año 2008.
- Para la adjudicación de ayudas para residencia: certificado del Colegio Mayor o Residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2009/2010; o fotocopia del contrato de alquiler en el que figure lo siguiente: datos identificativos del arrendador (que obligatoriamente será el solicitante de la ayuda) y del arrendatario, esto es: nombre, apellidos y NIF; dirección del inmueble alquilado y duración del contrato. Número de cuenta desde la que paga el alquiler el arrendatario y número de cuenta en la que se recibe el alquiler por parte del arrendador. Declaración responsable de no tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador. Autorización expresa para que la Consejería de Educación pueda solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Para la adjudicación de ayudas para residencia: Certificado de empadronamiento por el que se acredite el domicilio habitual del solicitante.
- Para los solicitantes que se declaren independientes económicamente, certificado de empadronamiento con el que se acredite que viven solos, informe de vida laboral y contrato de arrendamiento o documento que acredite ser el dueño de la vivienda.
- Certificado de defunción o sentencia de divorcio cuando sea necesario justificar el número de miembros e la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta de 2008.
- Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente siempre que sea necesario acreditar una discapacidad reseñada en el apartado correspondiente de la solicitud.
- Relacione otros documentos que incluya en la solicitud:

ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE
JUNTO CON LA SOLICITUD

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del N.I.F./N.I.E. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de miembros de menos de 14 años sin D.N.I., fotocopia del libro de familia donde se acredite su pertenencia a dicha unidad familiar.

2.- Fiscalidad en régimen foral.

En el supuesto de solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar original o copia compulsada de la declaración o declaraciones de la unidad familiar del I.R.P.F.: se acreditará mediante la aportación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.

Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2008.

3.- Estudios cursados fuera de Castilla y León.

En el supuesto de alumnos que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, deberán además presentar original o copia compulsada de los siguientes documentos:

- a. Para alumnos que no inicien en el curso 2009/2010 sus estudios en la Universidad, resguardo de matrícula del curso 2008/2009.
- b. Documento acreditativo de haber abonado la totalidad de la matrícula. En el caso de matrículas semestrales o cuatrimestrales, se aportarán los justificantes de pago de cada matriculación tan pronto como se abone el importe parcial de la matrícula.
- c. Certificado de matriculación y calificaciones en el que se recoja la siguiente información: número de asignaturas o créditos de los que el alumno estuvo matriculado en el curso 2008/2009, y de los que está matriculado en el curso 2009/2010, número mínimo de asignaturas o créditos exigidos en ambos cursos a efectos de solicitud de beca y número de suspensos (asignaturas o créditos) obtenidos durante el curso 2008/2009, así como el número máximo de asignaturas o créditos suspensos permitidos a efectos de la solicitud de beca.
- d. En el supuesto de alumnos que vayan a cursar sus estudios durante el curso 2009/2010 en una universidad diferente a la que lo hicieron en el curso 2008/2009, o haya transcurrido algún año escolar sin actividad académica, certificado de notas con los datos correspondientes consignados en el apartado anterior referidos al último año cursado.

La Consejería de Educación recabará, por sus propios medios, esta información respecto a los alumnos de universidades de Castilla y León.

4.- Ayudas para residencia.

En el supuesto de que se soliciten ayudas para residencia se presentará, en cada caso, la siguiente documentación:

- a. Original o copia compulsada del certificado del Colegio Mayor o Residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2009/2010.
- b. Original o copia compulsada del contrato de alquiler en que el que figuren los siguientes datos:
 - i. Nombre, apellidos y NIF del arrendatario (que obligatoriamente será el solicitante de la ayuda) y del arrendador.
 - ii. Dirección del inmueble alquilado y duración del contrato.
 - iii. Número de cuenta desde la que paga el alquiler el arrendatario y número de cuenta en la que se recibe el alquiler por parte del arrendador.
- b.1. Declaración responsable de no tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.
- b.2. Autorización expresa para que la Consejería de Educación pueda solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c. Original o copia compulsada del certificado de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se está cursando los estudios, salvo que en la solicitud se preste consentimiento expreso para la obtención directa de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

5.- Solicitantes con independencia familiar y económica.

En el supuesto de solicitantes que acrediten su independencia familiar y económica se deberá presentar original o copia compulsada de la siguiente documentación:

- a. Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: informe de vida laboral.
- b. Certificado de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente, salvo que en la solicitud se preste consentimiento expreso para la obtención directa de dichos datos por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.
- c. Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.

6.- Circunstancias especiales.

En su caso, documentación acreditativa de las especiales circunstancias económicas y familiares que se aleguen para la aplicación de los descuentos, incrementos de baremo, coeficientes y demás reglas contenidas en los apartados 5 a 8 del Anexo I:

- a. Para la acreditación de la existencia de familia numerosa: original o copia compulsada del título de familia numerosa, salvo que se trate de título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la solicitud se preste consentimiento expreso para la obtención directa de dichos datos por la citada Administración, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.
- b. Para la acreditación de la discapacidad del solicitante, de hermanos de solicitante o hijos del solicitante: original o copia compulsada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, salvo que la documentación obre en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y en la solicitud se preste consentimiento expreso para la obtención directa de dichos datos por la citada Administración, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.
- c. Para la acreditación de la residencia de algún hermano del solicitante fuera del domicilio familiar: documentación a la que se refiere el apartado 3 de este Anexo.
- d. Para la acreditación de la existencia de las circunstancias especiales reseñadas en el apartado 6 del Anexo I: en cada caso, original o copia compulsada de los documentos que permitan acreditar dicha situación tales como certificado que acredite la percepción de una pensión por jubilación o incapacidad permanente; certificado de defunción o sentencia de divorcio cuando sea necesario justificar el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta de 2008; etc.

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, del Centro Privado de Educación Infantil «0-3 Las Delicias» de Salamanca.

La Resolución de 23 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, ha extinguido la auto-